



Begarako Udala
ARTXIBOA

San Martin Agirre plaza, 1 - 20570 Bergara (Gipuzkoa)
Tel: 943 77 91 27 - 943 77 91 32
<http://bergarakoartxiboa.eus> - artxiboa@bergara.eus

Erreprografia zerbitzua
Servicio de reprografía

1771/05/18 - 1771/06/01

Bergara. Autoak, Francisco Ygnacio Azcarate Antzuolako bizilagunarenak Elosuko etxe berriko maizterrak diren Joseph de Larrañaga eta Domingo de Letteren aurka, haren lurretan eragindako kalteei buruz.

Instantzia: Bergarako alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0366-004

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

ID dokumentua: 0003045

Bergara. Autos de Francisco Ygnacio de Azcarate, vecino de Anzuola contra Joseph de Larrañaga y Domingo de Lette, inquilinos de la casa nueva de Elosua, sobre los daños que ocasionaron en sus tierras.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0366-004

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Juan; Joviano de Cruzate vecino de la Villa de Anzueta ante V^{ro} J^{co}.
 me mas a la lugar en d^{ho} parecer, y digo que en una de mis hereda-
 des, que aadica en el termino de Paula de la merceda Villa de
 Anzueta entraron por el mes de septiembre de laño proximo
 pasado ^{en dos noches} y unas carezas de ganado vacuno de Joseph de Lazzanaga y Domi-
 ngo de Lette Juguilinos de la casa nueva de Ebuva jurisdiccion de es-
 ta nombrada Villa, rompiendo con las hartas bovedas, de que a
 satisfacion estaba cercada, y de resultta del maiz, que comie-
 ron en d^{ha} heredad me hicieron el perjuicio de mas de tres fa-
 negas de maiz. Que asi bien por el mes antecedente entraron
~~en~~ tambien la misma heredad algunos carezas de ganado de los
 sobredicha Joseph, y Domingo, que ala razon estaba sembrada
 de centeno, y con el que comieron, y desperdiciaron, me han
 causado el daño de dos fanegas a conta de diferen^{cia}. Y aunque
 extrajudicialmente, por evitar litigios, se volu^o que los in-
 firmados Joseph, y Domingo me satisficieran los daños expresados,
 por despues que se estado esperanzado de que me los pagaran,
 me han valido diciendo que no tienen que darne satisfac-
 ion de ellos, y intenen para qual resistencia ni algun motivo,

que la justifique. Por tanto

A los suplicantes se les condena a los enunciados Jofre,
y Domingo a que sin la menor dilacion me paguen el im-
ponte de los citados duros, teniendo su regulacion que es de
inteligentes respectivamente nombrados, y dando para
el efecto las providencias mas correspondientes en Justi-
cia, que pido con costas, y del por hecho el pedimento, que
sea mas correspondiente. En este renuncio noche. Enm. do
y tambien.

Yo do
L. Sagartizabal
Florio B. m. m.
2

Arao

Por presentada esta peticion en quanto aligen dedis y traslado
a Jofre y Domingo contenidos en esta peticion. Así tomando
y firmo el señor D. Jofre de Landazuri y Romarate
Alcalde y Juez Ordinario de esta villa de Bergara en ella a diez
y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y uno de ofi-
yo el d. no.

D. Machin Joseph de
Landazuri y Romarate

Arao mi
Francisco de
Aguiar Sarapu

En la Villa de Bergara a doce de Mayo de mil setecientos setenta y

1
Juan Co y
Lionacio de Arcauare Vecino de la villa de Anzuola

ante Vmo. puzesco y digo que hata notificacion de m primer ex

ciuto Respondieron Jph de Laxanaga y Domingo de dette vec.

de esta villa de Bergara que estan jronados y llanos apasarme

el importe de los danos que pido en dicho Exciuto taxados por per

sona opomonar ineligenes por lo que nombro de m parte para dha

taxacion a Melchor de Laxanaga Vecino de dha villa de Anzuola

en cuya atencion.

A. Vmo. pido y suplico se lea dar por nombrado al dho Melchor

y que los Contraxidos nombren dentro de un breve termino para dha taxacion

la persona que gustaren mandando que se pague los danos que taxaren con

tas que en Justicia la que pido Concistare y para lo necesario y para ello

Juan Lion. Arcauare

Por presentada esta petizion en quanto a
lugar a dño, y en su bitta remanda que
Ph. de Larranaga y Domingos de Lete
Ser. de esta villa dentro de tres dias nom-
bre la persona o personas q. quisiere para
talar los danos que pide la Contraria, y lo
que tararen de danos su importe paguen
a esta parte dentro de otros tres dias, y si
Causas omocidas tubieren para no lo hazer
dentro de dho termino, deduzcan lo combeni-
ente; así lo mandó y firmó el Sr. Alcalde
de esta villa a Bezauna en ella a pzierno
de Junio de mil setecientos sesenta y uno
de quito fe è y o el ^{no} =

Londarri

Ante mi

Juan Miguel de
Aguirre Larrañaga